



E.S.E CAMU LA APARTADA
"Porque la Salud es Primero"
Nit 812002496-4

TIPO DE CONTRATO	DE	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DE	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE		ESE CAMU LA APARTADA
CONTRATISTA		KAREN SOFIA CARRILLO CORDERO
VALOR DEL CONTRATO	DEL	CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$5.250.000)
OBJETO		PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGO EN LA ESE CAMU LA APARTADA
PLAZO		TRES (3) MESES
FECHA DE CONTRATO	DE	13 DE FEBRERO DE 2023
NUMERO DE CONTRATO	DE	CPSPO - 017

Entre los suscritos a saber: **XIOMARA PATRICIA BERTEL ALVAREZ**, mayor de edad, vecino del municipio de La Apartada, con cedula de ciudadanía N° 39.281.378 de Cauca, actuando en nombre y representación de la ESE CAMU LA APARTADA, con N.I.T. 812.002.496 - 4, nombrada mediante Decreto N° 063 de 30 de marzo de 2020 y Acta de Posesión N° 014 de fecha 1 de abril de 2020, en su calidad de Gerente y por ende representante legal, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y **KAREN SOFIA CARRILLO CORDERO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1038106367, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATISTA**, quien declara bajo juramento no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, de común acuerdo celebramos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **A)** Que la E.S.E. CAMU LA APARTADA, es una entidad descentralizada que por mandato del 195 de la Ley 100 de 1993, la entidad se rige en todos sus trámites contractuales por las normas de Derecho Privado, sin embargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en todas sus actuaciones debe adoptar los principios que adoptan la función administrativa y los procesos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad. **B)** Que la ESE CAMU LA APARTADA, no cuenta con profesionales de Planta suficientes y/o con los conocimientos especializados necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **C).** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal número N°00078 de fecha 10 de febrero del



E.S.E CAMU LA APARTADA
"Porque la Salud es Primero"
Nit 812002496-4

2023 expedida por la Jefe de Presupuesto de la entidad D) Que el Doctor **KAREN SOFIA CARRILLO CORDERO**, presentó propuesta técnica y económica para la prestación de sus servicios profesionales como odontólogo de la E.S.E. Camu La Apartada E) Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el proponente, propuesta técnica presentada quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales derivadas del contrato a celebrar; en vista de lo anterior se conviene celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO**: El objeto del presente contrato es la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGO EN LA ESE CAMU LA APARTADA. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, no será agente mandatario ni representante de la ESE CAMU LA APARTADA y no estará sujeto a reglamentos, horarios especiales ni ordenes, pero si deberá dedicar el tiempo que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO**. El plazo para la ejecución del contrato será de TRES (3) MESES, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **PARAGRAFO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. Las partes fijan como valor para el desarrollo del objeto contractual durante el tiempo señalado, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$5.250.000), los cuales pagara el CONTRATANTE al CONTRATISTA como contraprestación por los servicios prestados de la siguiente manera: Cuatro pagos parciales en cuantía de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.750.000), cada uno, todos los pagos previa presentación del correspondiente informe de actividades y acta aprobada por parte del gerente o el supervisor que se delegue. **Parágrafo**: Para pago deberá acompañarse el recibo pago de la seguridad social, con el fin de darle cumplimiento a las normas que regulan la materia y los mismos deberán hacerse de acuerdo al porcentaje previsto en los conceptos y circulares del Ministerio de Protección Social y El valor del presente contrato queda sujeto a las deducciones legales previstas para esta clase de contrato. **CLAUSULA CUARTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal Número 00078 del 10 de febrero de 2023 Identificación Presupuestal: Descripción: SERVICIOS ODONTOLOGICOS. Código: 2.4.5.02.09.02-93123, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad para la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: Para el cumplimiento de lo pactado en la cláusula primera, EL CONTRATISTA prestara el servicio de acuerdo a las siguientes especificaciones: 1. Prestar el servicio de odontología con oportunidad, eficiencia, eficacia, garantizando la atención integral de la salud bucal de la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento



E.S.E CAMULA APARTADA
"Porque la Salud es Primero"
Nit 812002496-4

y rehabilitación de conformidad con los planes, políticas, programas, procesos y protocolos de atención odontológica definidos por la organización y la norma nacional e internacional y garantizar la operación del programa de equipos básicos de salud que atenderá la población del municipio de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de salud. **2.** Practicar la consulta de su profesión basándose en la clínica odontológica, para formular el diagnóstico y prescribir el tratamiento que debe seguirse en la recuperación de las enfermedades bucales o dolencias que afectan al usuario. **3.** Realizar intervenciones o procedimientos a usuarios ambulatorios, de urgencias u hospitalizados para contribuir a su recuperación, de acuerdo al nivel de complejidad. **4.** Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. **5.** Responder por el pertinente registro clínico odontológico y por la legalidad de los soportes de su competencia, con el debido y completo diligenciamiento, el refrendado y/o el sellado para garantizar la calidad de la historia clínica odontológica, manteniendo la fuente primaria para soportar la atención y la facturación de los servicios. **6.** Cumplir con los protocolos, guías de manejo y manuales de procedimientos de los procesos misionales, con el fin de avanzar en el logro de los objetivos del sistema integrado de gestión. **7.** Cumplir con las normas de bioseguridad y manejo de desechos. **8.** Diligenciar los registros existentes y necesarios para la atención de los usuarios tales como RIPS, registros diarios y otros. **9.** Cumplir con el código de vestimenta acorde a su profesión y tipo de riesgo que maneja. **10.** Ejecutar idónea y oportunamente la prestación del servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio. **11.** Dar a conocer y observar los derechos de los usuarios. **12.** Diligenciamiento del formato de consentimiento informado, donde conste el diagnóstico y su riesgo procedimiento a realizar con sus complicaciones y alternativas de procedimiento, debidamente firmado por el usuario o su Representante Legal con la huella al pie de su firma. **13.** Hacer el reporte oportuno de los eventos de vigilancia en salud pública en los formatos del Instituto Nacional de Salud para tal fin. **14.** No solicitar, exigir, conceder o aceptar dádivas o retribuciones para mí o para terceros, derivados de la atención de pacientes. **15.** Responder civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación como profesional, en los términos de ley y como consecuencia de ello, sujeto a las sanciones establecidas en la normatividad actual y asumir los hechos que ocurran durante el turno concertado, incluso durante mi ausencia, en caso de esta no ser justificada. **16.** Apoyar como auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley o como perito expresamente designado para ello. **17.** Asistir a las capacitaciones y actualizaciones de los procesos y normas vigentes para el desarrollo del objeto contratado. El desconocimiento de las actualizaciones en los procesos, por inasistencia, no es justificación valedera para no prestar el servicio que se le asigne. **18.** Dar al personal del CONTRATANTE y los clientes externos que soliciten información, un trato amable y digno acorde con la buena calidad del servicio que esta institución presta. **19.** Iniciar y ejecutar el objeto del presente contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones en él contenidas. **20.** Garantizar la calidad de los servicios contratados. **21.** Atender los requerimientos efectuados por el supervisor del presente



ESE CAMU LA APARTADA
"Porque la Salud es Primero"
Nit 812002496-4

contrato, tendientes a lograr su correcta ejecución. **22.** Aceptar la tasación y descuento de sanciones parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. **23.** Asistir a las citaciones que la ESE CAMU LA APARTADA realice en forma verbal o por escrito. **24.** Responder por los equipos asignados a su custodia, para el desarrollo del objeto del contrato, obligándose a dar aviso en el evento que se presente daño o pérdida del mismo; información que será evaluada por EL CONTRATANTE quien determinará la responsabilidad. **25.** Dar aplicabilidad a la política de humanización de la atención en salud en cada una de sus funciones a desarrollar en el objeto del presente contrato. **26.** Guardar estricta reserva de la información y todo lo que llegare a su conocimiento ya sea por acceso o por razón de su oficio, dado que ésta es propiedad de la ESE CAMU LA APARTADA, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia, ni utilizarla para cualquier otro fin que pueda causar perjuicio a la misma, a menos que cuente para el efecto con la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. **27.** Rendir informes de su gestión cuando se le soliciten. **28.** Resolver las consultas que se le formulen en desarrollo del presente contrato que tengan incidencia con el servicio contratado. **29.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE, siempre que medie justa causa para dicha cancelación, cumpliendo con el estándar de productividad e indicadores de eficiencia, establecidos para cada proceso o servicio, debiendo compensarse en el evento de no cumplirse por negligencia comportamientos imputables al CONTRATISTA según requerimientos del CONTRATANTE. **30.** Acatar las recomendaciones y sugerencias del CONTRATANTE para una mejor y eficiente prestación del servicio. **31.** Debe contar con una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato. **32.** Asumir el costo económico que EL CONTRATANTE, no pueda facturar y/o cobrar, por el incumpliendo del registro a su cargo, o por cualquier otra causa imputable al CONTRATISTA. **33.** Responder por todos los daños y perjuicios que ocasione a ESE CAMU LA APARTADA durante la ejecución del contrato, por los que cause a sus empleados, y a los usuarios de la ESE y en general a terceras personas. **34.** Garantizarle al CONTRATANTE la debida afiliación y pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **35.** Evitar incurrir en conductas que puedan tipificar evasión o elusión de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según el Régimen de Seguridad Social. **36.** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la ESE CAMU LA APARTADA para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo autorización expresa de la gerencia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no comunicara a persona alguna u otra entidad ajena a la ESE CAMU LA APARTADA, la información reservada que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus actividades de acuerdo con el contrato, salvo que sus actividades lo hagan necesario o previa autorización de la gerencia de la ESE CAMU LA APARTADA. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación del contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** Este se obliga a: **1.** Pagar a EL CONTRATISTA, de



E.S.E CAMULA APARTADA
"Porque la Salud es Primero"
Nit 812002496-4

conformidad con lo establecido en la cláusula de valor del contrato y forma de pago previa certificación de la gerencia. 2. Verificar el cumplimiento del contrato a través de la gerencia o del funcionario que esta delegue. 3. solicitar los informes requeridos. 4. Suministrar la información, los elementos y equipos técnicos, que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA – SUPERVISION:** La supervisión estará a cargo de la gerencia de la ESE CAMU LA APARTADA o la persona que esta delegue, quien comunicará por escrito a EL CONTRATISTA sobre suspensiones, levantamiento de las mismas, incumplimientos y las demás relacionadas con la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo ni en parte, sin autorización escrita de la gerencia de ESE CAMU LA APARTADA previo visto bueno del Interventor del Contrato. **CLAUSULA NOVENA – CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por expiración del plazo pactado en la cláusula segunda. B) Cuando las partes de común acuerdo así lo decidan sin perjuicio de las motivaciones de la decisión. C) Por liquidación de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO: TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE:** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado por parte de la CONTRATANTE, cuando: 1) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones descritas en la cláusula quinta del presente contrato. 2) Cualquier clase de falta grave que atente contra los intereses de la ESE CAMU LA APARTADA a juicio de su Representante Legal. 3) Por no acatar, sin causa justificada, las observaciones y sugerencias que le haga el gerente de la entidad o supervisor del contrato para la mejor ejecución del contrato, previo aviso por parte del supervisor del contrato. 4) El suministro de información o documentos falsos por parte del CONTRATISTA a la ESE CAMU LA APARTADA para hacerse acreedor del presente contrato y/o generar cobros pactados. **CLAUSULA DECIMA – GARANTIAS:** Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el término y la forma de pago el CONTRATANTE no estima necesario la constitución de garantías. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor de los servicios prestados sin que por esto haya lugar al vínculo laboral alguno. Las partes declaran que EL CONTRATISTA actúa en forma independiente en todos los órdenes, de suerte que el personal, calificado o no, que se requiera para el cumplimiento del presente contrato es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA tanto salarial como prestacional, por lo que la ESE CAMU LA APARTADA queda liberada de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones o indemnizaciones a las que, por cualquier motivo, pueda tener derecho el personal a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DOMICILIO.** Para todos sus efectos del presente el domicilio será la ciudad de La Apartada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD:** EL CONTRATISTA, al suscribir este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si se llegare a sobrevenir alguna el



E.S.E CAMULA APARTADA
"Porque la Salud es Primero"
Nit 812002496-4

contratista, cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Si durante la ejecución del presente contrato se hicieren necesarias unas modificaciones a las cláusulas del mismo las partes podrán hacerlo con las mismas formalidades. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con la certificación expedida por el interventor y el último pago efectuado, para lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL.** El CONTRATISTA se obliga a afiliarse a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones de conformidad a lo establecido en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA la ESE CAMU LA APARTADA, declarara la caducidad del contrato de prestación de servicios mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre la prestación del servicio si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997 y el artículo 86 de la Ley 42 de 11963. En caso de que la ESE CAMU LA APARTADA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor de la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscarán en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones que contrae por este documento, da derecho la Entidad Contratante de imponer por concepto de pena una sanción equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, lo cual se hará mediante resolución motivada. **CLAUSULA VIGESIMA - CLAUSULAS EXORBITANTES:** En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el 11 del Decreto 1876 de 1994, el contratante podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes contenidas en el artículo 14, 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LEGISLACION APLICABLE:** En lo previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por las disposiciones del derecho privado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION:** El



E.S.E. CAMULA APARTADA
"Porque la Salud es Primero"
Nit 812002496-4

presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, pero el inicio de su ejecución estará supeditado a la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción de la respectiva acta de inicio.

Para constancia se firma en La Apartada el 13 de febrero de 2023.

XIOMARA BERTEL ALVAREZ
Gerente
E.S.E. CAMU LA APARTADA
Contratante

KAREN SOFIA CARRILLO CORDERO
C.C. N° 1038106367
Contratista